



RESOLUCIÓN NRO. 166-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente”*.



Que, el literal a) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”.

Que, el Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una segunda lengua, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional (....)”.

Que, el Art. 181 del Reglamento de Régimen Académico y de estudiantes de la UPEC, establece: “Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para el proceso de graduación en las carreras, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: a. Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2; y, b. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1”.

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, determina: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: expedir, reformar y derogar los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de actividades de la institución”;



RESUELVE:

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria, expide la reforma al:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS EXTRANJEROS Y LENGUAS NATIVAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza.- El Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se constituye en una unidad académica de apoyo a la formación profesional de grado y posgrado, articulando la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas en los miembros de la comunidad universitaria con criterios de calidad, en articulación con lo determinado en el Estatuto; Reglamento de Régimen Académico; la normativa Institucional; el Marco Común de Referencia de lenguas; y, las especificaciones lingüísticas de las lenguas nativas.

El CIDEN tiene como finalidad facilitar los procesos de ínter aprendizaje de idiomas extranjeros, aplicando metodologías y estrategias innovadoras, dando énfasis al inglés, italiano, francés, portugués, Kichwa; a la lengua de señas ecuatoriana; y, a otros de acuerdo con la necesidad social.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y el proceso académico del Centro de Idiomas y Lenguas Nativas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 3.- Símbolos.- El Centro de Idiomas y Lenguas Nativas utilizará en su documentación el sello, de la Universidad, así como el logotipo del CIDEN. También podrá adoptar otros símbolos de identificación reglamentariamente aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 4.- Siglas.- El Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas, podrá hacer uso en su documentación de las siglas CIDEN como abreviatura de su nombre.



Art. 5.- Régimen jurídico.- El CIDEN se rige por el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, el presente reglamento y demás normativas conexas emitidas por el órgano colegiado académico superior de la universidad.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 6.- De las funciones.- Son funciones del CIDEN las siguientes:

- a. Impartir la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas a los estudiantes del CIDEN, así como a la comunidad universitaria y al público en general.
- b. Administrar el proceso de matrículas, registro académico de los estudiantes y certificación de suficiencia en idiomas extranjeros y convalidaciones con base a la normativa interna;
- c. El CIDEN podrá diseñar y ejecutar cursos de suficiencia y examen de ubicación, en idiomas extranjeros, para usuarios externos en coordinación con Educación Continua cuando así se lo requiera, con solicitud al Vicerrectorado y cumplimiento de reglamentos internos de Educación Continua y pago de Aranceles, y;
- d. Las demás actividades administrativas que le disponga el Estatuto y los reglamentos internos de la institución, así como las que se le asigne por parte del máximo órgano universitario.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 7.- De la estructura orgánica del Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas.- El CIDEN funcionará bajo la coordinación académica y administrativa de la Dirección de Centros, dependencia directa del Vicerrectorado, responderá a las disposiciones establecidas por el Consejo Académico y se regirá por su propio Reglamento Interno.

Tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a. Vicerrector/a;
- b. El Director de los Centros Académicos y de Formación complementaria;
- c. El Docente Responsable del Centro de Idiomas;
- d. La Secretaría del Centro; y,

e. Personal académico y administrativo adscrito al CIDEN.

Art. 8.- De las funciones.- Serán funciones a más de las establecidas en el Estatuto Universitario, las siguientes:

a. Vicerrector/a:

Emita las orientaciones respectivas hacia el seguimiento académico y orgánico en cumplimiento de la planificación estratégica del CIDEN.

b. Director de Centros Académicos y de Formación Complementaria:

Ejecuta el seguimiento académico y orgánico de la planificación estratégica del CIDEN en coordinación con el vicerrectorado.

c. Docente responsable del CIDEN.- estará a cargo de la gestión académica; quien deberá tener experiencia en gestión, docencia, planificación y evaluación de idiomas extranjeros. Su designación le corresponde al Rector(a).

- Elaborar el plan estratégico y planes de mejora del CIDEN;
- Proponer alternativas que propendan al mejoramiento de las actividades académico-administrativas del centro.
- Proponer el plan de capacitación del talento humano de los docentes del CIDEN para ser presentados al Vicerrectorado;
- Dirigir, supervisar las actividades de los docentes del CIDEN;
- Realizar el seguimiento de los logros del aprendizaje de los estudiantes y de la evaluación de desempeño docente;
- Emitir los certificados de suficiencia y de ubicación;
- Establecer las coordinaciones necesarias con la Dirección de Vinculación con la Sociedad/Educación Continua para ofrecer los servicios a estudiantes externos; y,
- Las demás que las autoridades superiores le deleguen.

d. Secretaría.- El CIDEN contará con un asistente administrativo/Secretario/a que será responsable de:

1. Ejecutar el proceso de matrículas;
2. Manejar el Sistema Integrado de Información del CIDEN;
3. Registrar y custodiar el expediente estudiantil;
4. Custodiar y registrar toda la documentación académico-administrativa del CIDEN; y,
5. Las demás inherentes a su puesto y las encomendadas por las autoridades correspondientes.

- e. Personal académico y administrativo adscrito al CIDEN.-** Para ser docente del CIDEN se requiere reunir los requisitos determinados en la normativa interna de la UPEC, poseer formación académica, de preferencia cuarto nivel, y experiencia, de al menos 12 meses, en la enseñanza de lenguas, además de demostrar dominio hablado y escrito del idioma extranjero requerido según de lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencias de Lenguas. En este contexto, debe poseer dominio lingüístico mínimo B2, preferentemente C1 o C2.

En el caso de docentes nativos se requerirá un mínimo de 12 meses de experiencia en docencia, título universitario de cuarto nivel o certificado de formación en Educación Intercultural Bilingüe, emitido por una Institución legalmente reconocida.

Se contempla además la participación de docentes con experiencia en lengua de señas, para lo cual deberán demostrar ser usuarios competentes y/o ser acreditados por una Institución legalmente reconocida.

Son funciones además de las establecidas en el estatuto universitario las siguientes:

1. Presentar periódicamente la planificación curricular como sílabo, planes analíticos y guías didácticas correspondientes a ciclo;
2. Dar fiel cumplimiento a la planificación de los programas del CIDEN para el normal desarrollo del ciclo de estudios;
3. Cumplir con los horarios asignados por el CIDEN, demostrando siempre intachable conducta, puntualidad, responsabilidad y dedicación al trabajo;
4. Velar por el mantenimiento de cubículos, aulas para web conference, laboratorios, equipos y demás material didáctico y audiovisual del Centro de Idiomas;
5. Presentar sugerencias, iniciativas e innovaciones relacionadas al programa de estudio del CIDEN y materiales y recursos didácticos digitales;
6. Asistir a cursos de posgrado, seminarios, jornadas, charlas, talleres y foros para su constante capacitación y actualización profesional;

7. Asistir con puntualidad a las sesiones y eventos convocados por los organismos de la UPEC;
8. Ser parte activa en todas y cada una de las actividades extracurriculares que el CIDEN lleve a cabo para fomentar y optimizar el uso del idioma entre los estudiantes;
9. Registrar diariamente en el portafolio institucional el registro de contenidos y actividades contempladas en los folios, así como el registro de trabajo autónomo y evaluaciones en las aulas virtuales asignadas;
10. Registrar la asistencia de los estudiantes a su cargo en el portafolio institucional – módulo CIDEN, de acuerdo con la modalidad de estudio; y,
11. Registrar en el sistema integrado las notas parciales en cada curso asignado al docente, así como la nota de examen supletorio cuando lo amerite.
12. Las demás dispuestas por su jefe inmediato.

CAPITULO IV

DE LA PLANIFICACION ACADÉMICA Y LOS DOCENTES

Art. 9.- De la planificación.- Los planes y programas de estudio deben responder al modelo educativo de la universidad. La planificación académica contemplará el uso de textos interactivos, plataformas virtuales y materiales didácticos actualizados a ser utilizados en las gestiones de aprendizaje, orientados a la formación adecuada de las competencias en las cuatro destrezas de los idiomas.

Art. 10.- De la actualización.- El syllabus, los textos y materiales didácticos serán evaluados periódicamente para su actualización, por el docente responsable del CIDEN, los mismos que una vez aprobados serán usados en los respectivos niveles.

Art. 11.- De los docentes.- El personal docente deberá aplicar su preparación teórica y metodológica, en la conducción de los procesos de aprendizaje de idiomas extranjeros y/o lenguas nativas. Para lograr este propósito, debe aplicar estrategias y herramientas educativas, así como evaluar el proceso de aprendizaje a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.



CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES

Art. 12.- Estudiantes internos.- Se denominan estudiantes internos aquellos que se hallan cursando las carreras de grado de la UPEC y a la vez se encuentren matriculados en el programa de idiomas del CIDEN.

Art. 13.- Estudiantes externos.- Se denominan estudiantes externos aquellos que no están matriculados en ninguna carrera de grado.

Art.14.- Obligaciones de los estudiantes.- Son obligaciones de los estudiantes, a más de las dispuestas en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a clases y a las diferentes actividades académicas realizadas por Centro de Idiomas;
- b. Cuidar los materiales y equipos que se les proporcione y hacer buen uso de los laboratorios e instalaciones del Centro de Idiomas; y,
- c. Las demás que determine el Estatuto Universitario y la normativa Interna de la UPEC.

CAPITULO VI DE LAS MATRICULAS Y LOS EXÁMENES DE UBICACIÓN

Art. 15.- De las matrículas.- Todos los estudiantes sea interno o externo deberán matricularse en el CIDEN, y cumplir con los siguientes requisitos:

Estudiantes Internos:

- a. Acta de matrícula en la respectiva carrera;
- b. Factura de pago por pérdida de gratuidad (en los casos que aplique);
- c. Certificado de examen de ubicación (solo quienes solicitan rendir el examen antes de iniciar el curso); y,
- d. Evaluación al docente a partir del segundo nivel.

Estudiantes Externos:

Inscripción y matrícula en Educación Continua presentando la siguiente documentación:



- a. Copia a color de sus documentos personales (cédula de identidad, papeleta de votación);
- b. Una fotografía tamaño carnet;
- c. Copia del Título de bachiller/ certificado de ser estudiante de bachillerato o título profesional;
- d. Certificado de examen de ubicación (solo quienes solicitan rendir el examen antes de iniciar el curso);
- e. Factura de pago;

Se considerarán estudiantes externos aquellos que hayan aprobado el 100% de la malla curricular de las carreras y no hayan obtenido el certificado de suficiencia en el idioma extranjero o lengua nativa.

Las certificaciones de estudiantes externos podrán ser emitidas por cada nivel aprobado en aplicación del Reglamento de Aranceles de Educación Continua.

Art. 16.- De los exámenes de ubicación.- Los estudiantes matriculados en las carreras de la UPEC, podrán presentarse a una prueba de ubicación de ciclo. Esta evaluación no tendrá ningún costo al tratarse de una evaluación por primera vez y determinará el nivel del idioma extranjero y/o lengua nativa; y por consiguiente el ciclo que le corresponde en el programa de suficiencia en idiomas extranjeros del Centro de Idiomas de la UPEC. La gratuidad no aplica para estudiantes externos.

El examen de ubicación será opcional para los estudiantes, podrá ser rendido por una sola vez antes de ingresar al CIDEN. En caso de no presentarse al examen de ubicación deberán matricularse en el primer nivel de dicho programa o rendir examen de suficiencia. El cronograma para su aplicación será presentado por el CIDEN para la aprobación del Consejo Académico y publicado con la debida anticipación.

En caso de que el estudiante apruebe el máximo nivel en el examen de ubicación, deberá matricularse en el último ciclo del programa de suficiencia de un idioma extranjero o lengua nativa del CIDEN.

Si un estudiante interno decide aplicar por segunda o más veces el examen de ubicación deberá realizar el pago respectivo según el Reglamento de Aranceles de la UPEC.

Art. 17.- Requisitos para rendir el examen de ubicación.- El estudiante para rendir el examen de ubicación deberá presentar los siguientes documentos:

Estudiantes Internos

- a. Solicitud dirigida al docente responsable del CIDEN;
- b. Acta de matrícula de carrera; y,
- c. Comprobante de pago por concepto de examen de ubicación en los casos que aplique.

Estudiantes Externos

- a. Solicitud dirigida al Director de Vinculación con la Sociedad;
- b. Comprobante de pago por concepto de examen de ubicación.

Art. 18.- Del procedimiento para la recepción del examen de ubicación.- El CIDEN informará la planificación a través de los canales oficiales de comunicación de la UPEC.

El examen de ubicación será presencial en los laboratorios de la Universidad y evaluará las destrezas productivas y receptoras del idioma extranjero, así como gramática y vocabulario.

Art. 19.- Acreditación del examen de ubicación.- Para la aprobación del examen de ubicación de un idioma extranjero se requiere un mínimo del 70% del total de la evaluación (7/10).

La ponderación para evaluar las destrezas lingüísticas de los idiomas extranjeros o nativos es:

Gramática	25%
Vocabulario	25%
Comprensión lectora	25%
Habilidad para escuchar	25%
Total	100%

Los estudiantes que opten por rendir el examen de ubicación, calificado sobre 10 puntos serán ubicados de acuerdo con la siguiente clasificación:

Nota (en puntos)	Ciclo aprobado	Se promueve a
De 7 a 8	A2.1	A2.2
De 8.1 a 9	A2.2	B.1.1
De 9.1 a 10	B1.1	B1.2

CAPITULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES

Art. 20.- Homologaciones.- El proceso de homologación de suficiencia será tramitado siempre y cuando los estudios de idiomas extranjeros y lenguas nativas provengan de: Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas o Privadas, y demás instituciones acreditadas por los Organismos de Control y Acreditación de la Educación Superior; dichas certificaciones serán homologadas previa revisión documental; para lo que, el CIDEN tendrá un periodo de 15 días laborables con el fin de validar la autenticidad de la documentación presentada por los estudiantes, en cada periodo de matrícula. Bajo ninguna circunstancia los estudiantes serán sometidos a una evaluación.

Para los estudiantes que cuenten con una certificación internacional considerada en el Acuerdo del Ministerio de Educación Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A, se procederá con la homologación correspondiente sin necesidad de rendir el examen de ubicación.

Art. 21.- Requisitos para la homologación.- Los requisitos para la homologación serán los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al director de los Centros Académicos y de Formación Complementaria;
- b. Copia certificada del récord académico; y,
- c. Copia certificada de suficiencia en el idioma extranjero.

Para la determinación de validez de la información entregada en el Centro de Idiomas, el responsable del CIDEN establecerá los mecanismos de verificación.

CAPITULO VIII DE LOS ARANCELES

Art. 22.- De los aranceles de estudiantes externos.- Para el pago de matrícula, examen de ubicación y/o suficiencia, de los estudiantes externos se registrará conforme a la normativa interna establecida para el efecto.

Art. 23.- Devolución de aranceles.- Los estudiantes que se acojan al retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados hasta ocho días de haber iniciado el ciclo académico; podrán acceder al reembolso proporcional (fórmula de cálculo) o total del valor cancelado por concepto de matrícula, para lo cual se presentará la solicitud adjuntando la respectiva resolución de aprobación de retiro a la Dirección Financiera de la UPEC, quien procederá con el trámite correspondiente.

CAPITULO IX DE LA APROBACIÓN Y ASISTENCIA

Art. 24.- De la aprobación.- Para la aprobación de un idioma extranjero o lengua nativa en el CIDEN, los estudiantes deberán obtener una nota mínima de 7/10 en cada ciclo.

Art. 25.- De la no aprobación .- Los estudiantes internos de la UPEC que reprobaren un nivel perderán el derecho a la gratuidad.

Art. 26.- Del retiro de asignatura.- El retiro de asignatura del nivel de idiomas extranjeros o lenguas nativas procederá en el plazo de ocho días iniciado el ciclo académico en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Requisitos:

La solicitud de retiro de matrícula dirigida al Director de Centros Académicos y de Formación Complementaria;

Documentos que justifiquen su petición;

Se admitirá un solo retiro de asignatura por nivel durante el programa de idiomas extranjeros y lenguas nativas.

Art. 27.- De las asistencias.- Las faltas de asistencia y justificación de los estudiantes se registrará por la modalidad de estudio del CIDEN.

CAPITULO X

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 28.- El sistema de evaluación tendrá las siguientes gestiones mínimas de aprendizaje:

- Gestión de aprendizaje 1: Aprendizaje asistido por el docente.
- Gestión de aprendizaje 2: Trabajo autónomo.
- Gestión de aprendizaje 3: Pruebas de unidad.
- Gestión de aprendizaje 4: Productos de la metodología basada en problemas ABP (ensayos, videos, foros, etc).

Art. 29.- Del registro de notas.- Será conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la UPEC.

CAPITULO XI

DE LOS CURSOS, NIVELES, HORARIOS Y MODALIDAD

Art. 30.- De los cursos.- Los cursos en los programas de suficiencia en idiomas extranjeros del CIDEN serán permanentes, con ciclos bimestrales de duración y estarán vigentes durante todo el año calendario. Podrán ser:

- Regulares: En horarios de lunes a viernes
- Intensivos: En horarios de viernes y sábado; o de sábado y domingo.

Art. 31.- De los ciclos de idiomas.- La malla curricular del programa de suficiencia en idiomas extranjeros comprende los siguientes ciclos con su respectiva duración:

CICLO	DURACIÓN
A2.1	1 bimestre
A2.2	1 bimestre
B1.1	1 bimestre

B1.2	1 bimestre
------	------------

El número de horas por actividades de aprendizaje en los programas de suficiencia en idiomas extranjeros del CIDEN es:

CURSOS REGULARES E INTENSIVOS

Ciclo	Aprendizaje asistido por el docente	Aprendizaje autónomo	Total horas
A2.1	80	80	160
A2.2	80	80	160
B1.1	80	120	200
B1.2	80	120	200
Total horas nivel A2			320
Total horas nivel B1			400

Art. 32.- De los horarios y modalidad.- El Centro de Idiomas adecuará sus horarios para la atención de los estudiantes que cursen sus estudios en idiomas extranjeros en función de franjas horarias distribuidas de lunes a domingo en horario desde las 7h00 hasta las 20h00.

La modalidad de estudios podrá ser: presencial, híbrida, o virtual atendiendo a las necesidades de los estudiantes y en correspondencia de las modalidades de estudio de las carreras de la oferta académica aprobada por el CES.

La modalidad híbrida responderá a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Para la aplicación de este artículo en lo referente a los cursos que oferte educación continua, las franjas horarias y modalidad podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

CAPITULO IX DE LA CERTIFICACIÓN



Art. 34.- De la certificación.- Los estudiantes del CIDEN, obtendrán la certificación de suficiencia en idioma extranjero, una vez hayan aprobado todos los ciclos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El CIDEN ofrecerá la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas; a estudiantes internos de manera obligatoria; e incorporará programas con base en la demanda y necesidades de la comunidad como estudiantes externos con la coordinación directa de Vinculación con la Sociedad/Educación Continua bajo los lineamientos del Vicerrectorado.

SEGUNDA.- El valor de matrícula y otros Aranceles del Centro de Idiomas de la UPEC serán determinados en el Reglamento de Aranceles de la UPEC.

TERCERA.- Los estudiantes que reingresen de acuerdo a lo que establece la ley deben cumplir con el requisito que establece el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles.

CUARTA.- El CIDEN podrá suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas o con Instituciones que, si bien no forman parte del sistema de educación superior, brindan programas o cursos de lenguas nativas y/o lenguaje de señas, siempre que estas emitan certificados de suficiencia de conformidad de lo que establece el Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA.- Lo no previsto en el presente Reglamento y de presentarse casos especiales se regirá por el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes; y, a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes de la oferta académica de la UPEC, que hasta la fecha de aprobación de la reforma de este cuerpo legal no hayan rendido el examen de suficiencia por cualquier circunstancia y posean las competencias requeridas por cada ciclo de estudios determinados en este reglamento, podrán rendir el examen de suficiencia por única vez según el cronograma que establezca el CIDEN durante el periodo

académico 2024B, con el objetivo de favorecer su certificación o ubicación para sus procesos de matrícula en el ciclo que le corresponda.

El CIDEN y los directores de las carreras se responsabilizarán de socializar y difundir el cronograma aprobado por el Consejo Académico.

SEGUNDA.- Para estudiantes que no han obtenido el certificado de suficiencia en un idioma extranjero o lengua nativa se contempla las siguientes opciones:

- a. Los estudiantes internos que hayan aprobado el nivel A2 en periodos anteriores a la publicación de este reglamento, se les homologará por contenidos, y posteriormente podrán:
 - 1) matricularse en el ciclo B1.1;
 - 2) rendir el examen de ubicación; o,
 - 3) rendir un examen de suficiencia; y deberán acogerse a fechas y horarios establecidos por el CIDEN.
- b. Los estudiantes internos que hayan aprobado el nivel B1 en periodos anteriores a la publicación de este reglamento, se les homologará por contenidos, y posteriormente podrán:
 - 1) matricularse en el ciclo B1.2;
 - 2) rendir un examen de suficiencia; y deberán acogerse a fechas y horarios establecidos por el CIDEN.
- c. Los estudiantes externos que soliciten rendir examen de suficiencia B1, podrán acogerse a fechas y horarios establecidos por el CIDEN y sujetarse a condiciones detalladas en el reglamento de aranceles de la UPEC.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 189-CSUP-2018 de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente al REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. 099-CSUP-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, correspondiente al REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS EXTRANJEROS Y LENGUAS NATIVAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación y legalización del Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dra. Teresa Sánchez

**PRESIDENTA (E) DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 28 de agosto de dos mil veinticuatro.

Abg. Marcela Pozo

**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**